

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 céntos. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Visto y examinado el expediente remitido á este Ministerio, como consecuencia de la visita de inspección girada por V. S. á los Establecimientos de Beneficencia provincial:

Resultando que según consta en la Memoria que se acompaña al expediente de visita, los cargos son los siguientes:

Primero. Que si bien los edificios en que se hallan instalados los Establecimientos de Beneficencia provincial, son suficientes á contener el número de asilados y enfermos á ellos destinados siendo regular el estado de conservación, deben introducirse en ellos las reformas y obras que en el expediente se indican, y muy especialmente en los departamentos de dementes y salas para enfermedades contagiosas del Hospital, en las que debe existir mayor aislamiento.

Segundo. Que no existen las ropas suficientes para cubrir las más perentorias necesidades, por lo que urge que la Diputación adquiera un nuevo repuesto, principalmente de los de camas y de prendas interiores para asilados y enfermos.

Tercero. Que se hace necesario que la Diputación adquiera por medio de subasta, los géneros de alimentación, mejorando las clases y condiciones, para conseguir lo cual, es preciso que se abonen las cantidades adeudadas á los proveedores, evitando de este modo las manifestaciones hechas por éstos en contra de la Diputación, según el instructor del expediente.

Cuarto. Que reforme la organización de los talleres y en especial de la clase de música, adquiriéndose los útiles necesarios por medio de subasta y procediéndose á la recaudación de cuan-

tos créditos resulten á favor de la Beneficencia, para poder satisfacer las deudas que aparecen por suministros á dichos talleres en años anteriores.

Quinto. Que la Diputación, interin no se modifiquen los reglamentos que hoy rigen, debe someterse á ellos, pues con sólo la estricta observancia de sus disposiciones, se corregirán los abusos y deficiencias que se advierten.

Sexto. Que el clamoreo incesante producido por los acreedores de la Diputación por falta de pago de sus créditos, es producido por el completo y absoluto abandono en que el Presidente de la misma tiene la cobranza, encontrándose pendiente de cobro la cantidad de 1.977.522 pesetas y 86 céntimos, por no haber incoado los debidos expedientes para realizarla, dejando de este modo en descubierto la suma de 775.220 pesetas, procedentes de ejercicio cerrado y de cuya suma corresponden á la Beneficencia provincial débitos por 174.962 pesetas, satisfaciéndose en cambio por dietas de los Vocales de la Comisión provincial y gastos de representación de la Presidencia, la suma de 27.415 pesetas; y

Proponiéndose en dicho expediente de visita por todo lo expuesto, que en virtud de lo prevenido en el art. 131 de la vigente Ley provincial, se proceda por este Ministerio á la separación de su cargo del Presidente, Ordenador de Pagos de la Diputación de referencia, convocando á sesión extraordinaria para proceder á la elección de nuevo Presidente:

Resultando que como en el expediente de inspección no consta que se haya dado audiencia al Presidente de esa Diputación para que pudiese presentar los debidos descargos, se ordenó por esta Dirección que con arreglo á lo prevenido en el art. 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley de procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y en el plazo de treinta días, pueda dicho funcionario, con vista del expediente, alegar y presentar los documentos justificantes conducentes á su derecho:

Resultando que publicada la orden de audiencia anteriormente citada en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 1.º de Septiembre último, se han presentado en el transcurso de los treinta días, los documentos siguientes: Ins-



tancia de D. Antonio Sánchez, abastecedor de carnes de los establecimientos de la Beneficencia provincial, dirigida á V. S. con fecha 24 de Septiembre último, manifestando que jamás ha desconfiado de los actos administrativos de la Diputación, no presentándose á declarar en el expediente instruido á pesar de ser citado, porque á medida que se disponía de ingresos, la Corporación le abonaba sus créditos: Instancia de D. Andrés Fraile, vecino de Guadalajara, haciendo constar que declaró anteriormente cumpliendo órdenes superiores y en contra de su voluntad, por no estimar necesario su concurso en el expediente de visita á los establecimientos de Beneficencia, y manifestando ahora, que como acreedor al presupuesto provincial, sus créditos le ofrecen la más completa garantía por la rectitud, energía y moralidad administrativa que concurre en los representantes de la provincia. Añade asimismo que está satisfechísimo de la conducta que sigue el Presidente actual de la Diputación, porque desde 1.º de Noviembre de 1898, en que tomó posesión de su cargo, se consagró á recaudar ingresos del presupuesto corriente y atrasados, aplicándolos preferentemente á débitos de Beneficencia y dándose el caso, según es público y notorio, de hallarse la actualidad casi al corriente las obligaciones de dicho ramo en cuanto al presupuesto de 1898 á 99, habiéndose saldado también crecidas sumas correspondientes á años anteriores: Instancia dirigida á V. S. por D. Pedro Sánchez Padrino, como acreedor en concepto de proveedor de artículos comestibles para los establecimientos de Beneficencia, haciendo las mismas manifestaciones que el anterior y asegurando que si tuvo intervención en las diligencias instruidas por consecuencia de la visita de inspección citada, fué obediendo órdenes del Gobernador señor Pedraja, pero nunca por impulso propio ni por razones que pudiesen entrañar cargo alguno en contra de la Diputación provincial, y muy especialmente de su digno Presidente, que desde que tomó posesión de cargo, se dedicó á regularizar las obligaciones pendientes, habiendo librado respetables cantidades, no tan sólo para atenciones corrientes, sino para las atrasadas: Instancia de Cruz Iglesias, vecino de Guadalajara, dirigida á ese Gobierno, con fecha 29 de Septiembre último, como acreedor que fué de la Diputación, en concepto de contratista del suministro de carbón, haciendo constar que el Presidente actual de la Diputación, ha dispuesto como Ordenador de Pagos que le fuesen satisfechas las cantidades que se le adeudaban del ejercicio de 1898-99:

Resultando que á dichos documentos acompaña V. S. un extenso dictamen que el Presidente de la Diputación ha presentado en el periodo de audiencia, refutado todos los cargos que con carácter general se hicieron contra él y como justificantes acompaña las siguientes certificaciones: Primera. Haciendo constar que en la Contaduría de la Diputación se lleva el libro de arqueos en la forma prevenida en la regla 4.ª de la Instrucción de 20 de Noviembre de 1845 y disposiciones de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, consignándose en el mismo mensualmente el resultado que ofrece el estado de los fondos. Segunda. Haciendo constar que en la Contaduría de referencia se cumple con toda exactitud las disposiciones de 1886 y todas las vigentes en lo que la Contabilidad provincial se refiere. Tercera. Haciendo constar que el abas-

tecimiento de todos los Establecimientos provinciales de beneficencia se hace por subasta, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, á excepción de aquellos artículos que no excede su importe de la cantidad que determina el art. 36 del referido Real decreto y de los que, por falta de licitadores, se ejecutan por administración, previa autorización y conciertos celebrados por la Comisión provincial. Cuarta. Haciendo constar los pueblos que han sido apremiados desde 1.º de Noviembre de 1898, hasta 30 de Junio último, justificándose que han sido 189 con los 9 números que acompaña del *Boletín oficial*, en los cuales se insertan circulares interesando el pago del contribuyente. Quinta. Haciendo constar la recaudación en la época del actual Presidente, así como los pagos efectuados, resultando que de las 435.570.49 pesetas recaudadas, se han satisfecho 165.649.21 pesetas á las atenciones de beneficencia y 118.556.50 pesetas a resultas. Sexta. Certificación haciendo constar que los créditos pendientes de cobros importaban al hacerse cargo el actual Presidente 2.487.019 pesetas y las obligaciones pendientes de pago 868.397 pesetas. Séptima. Certificación de las cantidades satisfechas á las amas encargadas de la lactancia de los niños expósitos, las cuales han percibido la suma de 46.189 pesetas, quedando al corriente el pago de todos sus haberes. Octava. Certificación haciendo constar que se adeuda á los Vocales de la Comisión mixta la suma de 8.000 pesetas por dietas. Novena. Certificación haciendo constar que en la Secretaría de la Diputación no resulta que el Presidente de la misma D. Ricardo Martínez, haya sido amonestado ni apercibido desde que ejerce el cargo de Presidente:

Considerando que del estudio detenido de este expediente no resultan cargos ni fundamentos probatorios que justifiquen acto alguno de penalidad ó corrección de hechos constituyentes de infracción manifiesta y determinada de las leyes; quedando solo reducido á simple expediente de visita de inspección sumamente saludable y conveniente para la mejor organización de los establecimientos benéficos, cuyas deficiencias solo corresponde corregir á la Corporación con sus facultades y medios propios:

Considerando que en la instrucción del expediente se advierte una omisión de grandísima importancia, puesto que no obstante proponerse la separación del Presidente de la Diputación provincial por cargos é imputaciones que no se comprueban en la visita de inspección, se prescindió de oírle:

Considerando que ese Gobierno al instruir el expediente de referencia estaba obligado á conceder audiencia al Presidente de la Diputación, no sólo por razones de justicia y de perfecta equidad en armonía con los preceptos establecidos en las disposiciones dictadas acerca de esta materia, sino muy especialmente cumpliendo lo prevenido en el art. 10 de la vigente ley de Procedimiento administrativo que, inspirada en la más conveniente y respetable doctrina de justa defensa, establece que una vez instruidos y preparados los expedientes para su resolución, se comunicará á los interesados para que dentro del plazo que se señale, aleguen y presenten los documentos que consideren conducentes á sus pretensiones, procedimiento legal del cual no puede jamás separarse el instructor del expediente, mucho más, cuando se acumulaban cargos que afectaban á la

dignidad personal y respetable del Presidente de la Diputación, sin que las inculpaciones ó denuncias se justificasen, proponiendo una corrección por meras suposiciones que se han desvirtuado en absoluto y por completo en el curso del expediente:

Considerando que este solo hecho de infracción de las disposiciones terminantes de procedimientos, constituiría causa suficiente para anular todo lo actuado y desestimar la proposición que se hace para la separación de la digna personalidad del Presidente de la Diputación:

Considerando no hay posibilidad para amoldar, dentro de las prescripciones de la Ley, la propuesta improcedente de ese Gobierno, puesto que ésta se limita á la suspensión de su cargo del Presidente de la Corporación, no teniendo ese Gobierno ni este Ministerio facultades para llevarla á cabo, por tratarse de cargo electivo, cuya designación es de la absoluta competencia de la Corporación, con arreglo á lo prevenido en el artículo 51 de la Ley provincial vigente, siendo por tanto, sólo la Diputación la autorizada por espíritu y precepto de las leyes y disposiciones que rigen la materia para censurar y corregir con la destitución á los Presidente por ellas elegidos:

Considerando que ese Gobierno sólo tenía facultades para intentar la separación ó suspensión del Sr. Martínez en el sólo concepto de Diputado provincial, por analogía con el art. 131 de la ley, que sólo se refiere á la responsabilidad en que incurrían las Diputaciones, pero para esto era imprescindible necesario que se hubiere formado el debido expediente, siguiéndose el procedimiento establecido para estos casos de justificar documentalmente las faltas motivo de la penalidad reclamada, lo que no se ha hecho en este expediente con verdadero y lamentable olvido de todos los preceptos de reglamentación y procedimientos dictados para estos casos:

Considerando que de la prueba documental presentada por el Presidente de la Diputación resulta, que no tan sólo no es acreedor á la separación de su cargo, sino que, por el contrario, merece los mayores elogios por su celo en lo que á la administración provincial afecta, pues según se justifica por las debidas y oficiales certificaciones presentadas, ha procedido con el mayor esmero en bien de los intereses de la provincia, satisfaciendo considerables cantidades para pago de atenciones corrientes y atrasadas de la beneficencia, entre ellas las sagradas de la lactancia de los expósitos:

Considerando que los mismos acreedores cuyas quejas, según el instructor del expediente, fueron el fundamento para pedir la separación del Presidente, manifiestan en sus instancias que se encuentran, no tan sólo satisfechos, sino agradecidos, con lo cual queda completamente desvirtuado todo motivo de cargo ó molestia para la dignísima personalidad del Presidente de la Corporación que ha justificado documentalmente en su extensa refutación, que no existe ni el más remoto fundamento para atribuirle los cargos que se forman en el expediente referido de visita:

Considerando que con arreglo al art. 133 de la ley Municipal vigente, corresponde al Gobierno central exigir la responsabilidad administrativa en que incurran las Diputaciones y sus vocales, y en este caso, después de estudiar los cargos y descargos, no resulta materia para entablar el procedimiento que sería preciso para imponer corrección y, por el contrario, se ha comprobado plena-

mente que la administración del actual Presidente de la Diputación provincial de Guadalajara se ha inspirado en el más celoso cumplimiento de los deberes del cargo que por elección libre obtuvo por la designación de los legítimos representantes de la provincia:

Considerando que se hace preciso y conveniente que la Corporación proceda inmediatamente al estudio de todas las reformas de carácter puramente local, estimadas como útiles y necesarias á los establecimientos de beneficencia en bien de servicio tan importante como el de la salubridad é higiene de los mismos:

Considerando también de necesidad que como acto de caridad pública se atienda por la Diputación á cuanto afecte á la mejor manutención y demás necesidades de la vida de los infelices asilados que, privados de afectos familiares, son bien acreedores á todo genero de cuidadosos esmeros, que indudablemente les son prodigados por el Presidente de la Diputación de esa provincia, dado el celo que siempre ha demostrado en cuanto se refiere al ejercicio de su cargo y en especial á la beneficencia;

En vista de las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que no ha lugar á la separación propuesta por el Gobernador civil de esa provincia Sr. Pedraja del cargo de Presidente Ordenador de pagos de la Diputación de esa provincia, legalmente desempeñado por D. Ricardo Martínez, cuya gestión se ha ajustado, según la prueba documental presentada, á todas las prescripciones legales, produciendo resultados ventajosos para la administración de los intereses de la provincia.

Segundo. Que se remita el expediente de visita á ese Gobierno, á fin de que por la Diputación se proceda á las reformas que se indica como convenientes á los Establecimientos benéficos, tanto en lo que afecta á locales como en lo referente á material y orden interior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE GUADALAJARA.

Año económico de 1899 á 1900.

Hallándose dispuesto por la cláusula 3.^a de la Memoria instituida en Mondéjar por D.^a Mariana Núñez, que en cada un año se repartan 750 pesetas, como limosna domiciliaria entre los pobres de dicha villa; la expresada Corporación provincial encargada del Patronazgo y administración de la referida Memoria, en sesión celebrada el día 18 de Octubre anterior ha acordado que en el actual año económico se distribuyan 1.500 pesetas.

En su virtud se llama por el presente edicto á los pobres que se crean con derecho á limosna, á los cuales se les hace saber que por la Alcaldía de la citada villa de Mondéjar se les facilitará gratis é impresa la solicitud que deben presentar ante la Autoridad municipal referida, y no otra, hasta el 24 del actual, último día para la admisión de las mismas.

Se hace presente á los solicitantes que serán

desechadas sin ulterior reclamación todas aquellas instancias que no estén reintegradas con un timbre de diez céntimos, así como las que no tengan llenos y con la claridad debida los huecos que existen en los impresos ó vengán por diferente conducto que el del Alcalde.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1899.—El Gobernador-Presidente, Enrique Corcuera.—El Administrador provincial Secretario, Alberto Belmonte.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE GUADALAJARA.

Fijado nuevamente por Real decreto de 19 de Octubre último, el contingente de los hombres con que cada Zona ha de contribuir en el reemplazo del corriente año, esta Comisión mixta, para cumplir lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Reclutamiento vigente, ha acordado señalar el **Viernes 10 del corriente mes**, á las nueve de su mañana, para dar principio al sorteo de décimas entre los pueblos de la provincia, y cuyo acto se verificará en el Salón de quintas del Palacio de la Excm. Diputación provincial.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 163 de dicha Ley.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Antonio Serrada.

Diputacion provincial de Guadalajara.

Año económico de 1899 á 1900.

Repartimiento especial formado por la Contaduría de los cupos correspondientes á cada municipio para el fondo de defensa contra la filoxera á razón de 50 céntimos de peseta por cada hectárea de viñedo amillarada, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 20 de Agosto de 1888 y Ley de 18 de Julio de 1885.

| AYUNTAMIENTOS | Hectáreas. | Áreas. | Céntimas | Cupo — Pesetas. |
|----------------------------|------------|--------|----------|-----------------|
| Alaminos | 75 | 91 | 14 | 37 96 |
| Alarilla | 146 | 56 | 84 | 73 29 |
| Albares | 191 | 7 | 82 | 95 54 |
| Alcocer | 203 | 35 | 84 | 101 63 |
| Alcorlo | 12 | 74 | 65 | 6 38 |
| Aldeanueva de Guadalajara. | 89 | 42 | 40 | 44 77 |
| Aleas | 115 | 71 | 30 | 57 85 |
| Alique | 30 | 42 | 90 | 15 22 |
| Almadrones | 30 | 10 | 35 | 15 05 |
| Almoguera | 128 | 54 | 70 | 64 28 |
| Almonacid de Zorita | 118 | 52 | 06 | 59 26 |
| Alocen | 214 | 43 | 71 | 107 22 |
| Alhóndiga | 53 | 63 | 18 | 26 82 |
| Alovera | 61 | 47 | 90 | 30 74 |
| Algar | 2 | » | » | 1 » |
| Algora | » | 31 | 05 | » 15 |
| Aranzueque | 112 | 71 | 15 | 56 35 |
| Arbancón | 169 | 99 | 17 | 84 99 |
| Arbeteta | 2 | » | » | 1 » |
| Archilla | 101 | 17 | 04 | 50 58 |
| Argecilla | 138 | 60 | » | 69 30 |
| Armuña | 175 | 96 | 04 | 87 98 |

| | | | | |
|----------------------|-----|----|----|--------|
| Atanzón | 55 | 26 | 90 | 27 64 |
| Auñon | 103 | 43 | 54 | 51 77 |
| Azañon | 161 | 77 | 05 | 80 88 |
| Azuqueca | 9 | 85 | 84 | 4 93 |
| Baides | 7 | 76 | » | 3 88 |
| Balconete | 159 | 80 | » | 79 90 |
| Barriopedro | 9 | 93 | 60 | 4 96 |
| Belaña | 27 | 1 | 35 | 13 50 |
| Berniches | 150 | » | » | 7 » |
| Brihuega | 533 | 79 | 33 | 266 89 |
| Budia | 100 | 29 | 15 | 50 14 |
| Bujalaro | 68 | 31 | » | 34 15 |
| Cabanillas del Campo | 21 | 93 | 50 | 10 97 |
| Canredondo | 10 | » | » | 5 » |
| Cañizar | 215 | 79 | 75 | 107 89 |
| Carrascosa de Tajo | 76 | 6 | 95 | 38 04 |
| Casa de Uceda | 31 | 52 | 76 | 15 76 |
| Casar de Talamanca | 197 | 44 | 29 | 98 77 |
| Casas de San Galindo | 63 | » | » | 36 50 |
| Casasana | 63 | 78 | 19 | 31 89 |
| Caspueñas | 75 | 32 | 83 | 37 67 |
| Castejón de Henares | 5 | 12 | 32 | 2 56 |
| Castilblanco | 13 | 24 | 70 | 6 63 |
| Castilforte | 48 | 43 | 80 | 24 22 |
| Castilmimbre | 129 | 16 | 80 | 64 57 |
| Cendejas de Enmedio | 41 | 71 | » | 20 85 |
| Cendejas de la Torre | 65 | 82 | 60 | 32 96 |
| Centenera | 63 | 59 | 04 | 31 79 |
| Cerezo | 251 | 14 | 29 | 125 57 |
| Cereceda | 40 | » | 81 | 20 » |
| Chiloeches | 216 | 41 | 85 | 108 20 |
| Chillaron del Rey | 149 | 66 | » | 74 » 3 |
| Cifuentes | 595 | 4 | 28 | 297 52 |
| Ciruelas | 342 | 19 | » | 171 19 |
| Cogollor | 44 | 65 | 26 | 22 32 |
| Cogolludo | 328 | 69 | 20 | 164 34 |
| Congostrina | 17 | 5 | 52 | 8 52 |
| Copernal | 25 | 87 | 22 | 12 93 |
| Córcoles | 103 | 10 | 26 | 51 55 |
| Cubillo (El) | 60 | 1 | 38 | 30 » |
| Drieves | 118 | » | » | 59 » |
| Durón | 276 | 36 | 86 | 138 18 |
| Escamilla | 71 | 72 | 55 | 35 86 |
| Escariche | 259 | 21 | » | 129 65 |
| Escopete | 37 | 26 | » | 18 63 |
| Espinosa de Henares | 30 | » | 15 | 15 » |
| Fontanar | 10 | 55 | 70 | 5 27 |
| Fuencemillan | 58 | 92 | 80 | 29 46 |
| Fuenteleucina | 93 | 88 | 94 | 46 99 |
| Fuentelehiguera | 30 | » | » | 15 » |
| Fuenteviejo | 167 | 24 | 85 | 83 62 |
| Fuente novilla | 122 | 02 | 65 | 61 01 |
| Fuentes | 37 | 82 | 95 | 18 91 |
| Gajanejos | 21 | 56 | » | 10 78 |
| Galápagos | 27 | 85 | 73 | 13 92 |
| Gárgoles de Abajo | 67 | 71 | 08 | 33 85 |
| Gárgoles de Arriba | 39 | 35 | 36 | 19 67 |
| Gualda | 141 | 90 | 13 | 70 95 |
| Henche | 38 | 81 | 25 | 19 40 |
| Heras | 52 | 43 | 26 | 26 21 |
| Hita | 134 | 64 | 32 | 67 32 |
| Hontanares | 75 | 35 | 97 | 37 68 |
| Hontanillas | 33 | 23 | 85 | 16 61 |
| Hontova | 54 | 95 | 85 | 27 48 |
| Horche | 297 | 76 | 95 | 148 88 |
| Huetos | 208 | 39 | 52 | 104 19 |
| Hueva | 45 | 64 | » | 22 82 |
| Humanes | 142 | 96 | 80 | 71 49 |
| Huérmedes | 3 | » | » | 1 50 |
| Huertahernando | 6 | » | 30 | 3 » |
| Illana | 322 | 26 | 66 | 161 13 |
| Imón | 2 | 1 | » | 1 » |

| | | | | | |
|--------------------------|-----|----|----|-----|----|
| Inviernas (Las) | 83 | 94 | 48 | 41 | 97 |
| Iriepal | 76 | 7 | 25 | 38 | 03 |
| Irueste | 131 | 27 | 22 | 65 | 63 |
| Jadraque | 165 | 49 | 65 | 82 | 74 |
| Jirueque | 26 | 39 | 25 | 13 | 19 |
| Jocar | 5 | 43 | 39 | 2 | 71 |
| Ledanca | 107 | 29 | 26 | 53 | 64 |
| Loranca de Tajuña | 197 | 60 | 35 | 98 | 80 |
| Lupiana | 150 | » | » | 75 | » |
| Málaga del Fresno | 80 | 49 | 60 | 40 | 24 |
| Malaguilla | 51 | 51 | 20 | 25 | 75 |
| Mandayona | 128 | 10 | » | 64 | 05 |
| Mantiel | 50 | 61 | 15 | 25 | 30 |
| Marchamalo | 74 | 63 | 34 | 37 | 31 |
| Maségoso | 45 | 53 | 74 | 22 | 76 |
| Matarrubia | 10 | 55 | 70 | 5 | 28 |
| Mazuecos | 136 | 27 | » | 68 | 13 |
| Medranda | 26 | 43 | 06 | 13 | 21 |
| Membrillera | 64 | 58 | 40 | 32 | 29 |
| Mesonos | 36 | 32 | 85 | 18 | 16 |
| Milmarcos | 7 | » | » | 3 | 50 |
| Millana | 203 | 38 | 30 | 161 | 69 |
| Mirabueno | 27 | 45 | 77 | 13 | 73 |
| Miralrío | 157 | » | » | 78 | 50 |
| Mohernando | 79 | » | 20 | 39 | 50 |
| Monasterio | 7 | 76 | 36 | 3 | 89 |
| Mondéjar | 671 | 69 | » | 335 | 85 |
| Montarrón | 262 | 37 | 25 | 131 | 18 |
| Moratilla de los Meleros | 122 | 76 | » | 61 | 38 |
| Morillejo | 195 | 33 | 04 | 97 | 67 |
| Muduéx | 27 | 01 | 35 | 13 | 50 |
| Negredo | 13 | 52 | 80 | 6 | 77 |
| Ocentejo | 2 | » | » | 1 | » |
| Olivar (El) | 114 | 88 | 50 | 57 | 45 |
| Olmeda del Extremo | 17 | 33 | 65 | 8 | 67 |
| Padilla de Hita | 20 | 09 | 05 | 10 | 05 |
| Pajares | 20 | 38 | 95 | 10 | 20 |
| Palazuelos | 2 | 31 | » | 1 | 15 |
| Palmaces de Jadraque | 16 | » | » | 1 | 8 |
| Pareja | 541 | 26 | 14 | 270 | 63 |
| Pastrana | 378 | 49 | 94 | 189 | 25 |
| Peñalver | 160 | 83 | » | 80 | 42 |
| Pelegrina | » | 31 | 05 | » | 15 |
| Pinilla de Jadraque | 52 | 77 | 96 | 26 | 39 |
| Pioz | 65 | 16 | » | 32 | 58 |
| Pozo de Almoguera | 33 | 53 | 40 | 16 | 76 |
| Pozo de Guadalajara | 24 | 88 | 65 | 12 | 45 |
| Puebla de Beleña | 135 | 25 | 08 | 67 | 62 |
| Puebla de Valles | 127 | 30 | 50 | 63 | 66 |
| Puerta (La) | 75 | 76 | 20 | 37 | 88 |
| Quer | 11 | 51 | 44 | 5 | 75 |
| Rebollosa de Hita | 114 | 03 | 60 | 57 | 02 |
| Recuenco (El) | 10 | » | » | 5 | » |
| Renera | 119 | 61 | » | 59 | 80 |
| Robledillo de Mohernando | 116 | 43 | 75 | 58 | 22 |
| Romancos | 126 | 68 | 40 | 63 | 31 |
| Romanones | 183 | 59 | 63 | 91 | 79 |
| Ruguilla | 245 | 04 | 48 | 122 | 52 |
| Sacedorbo | 1 | 24 | 20 | » | 62 |
| Sacedón | 847 | » | » | 423 | 50 |
| Salmeron | 120 | 47 | 40 | 60 | 23 |
| San Andrés del Congosto | 27 | 88 | » | 13 | 94 |
| San Andrés del Rey | 45 | » | » | 22 | 50 |
| Santa María de Poyos | 139 | 18 | 24 | 69 | 59 |
| Santiuste | 2 | » | » | 1 | » |
| Sayatón | 11 | 70 | » | 5 | 85 |
| Solanillos del Extremo | 74 | 98 | 57 | 37 | 49 |
| Sotoca | 24 | 73 | 32 | 12 | 36 |
| Taracena | 34 | 15 | 50 | 17 | 08 |
| Taragudo | 59 | 77 | 08 | 29 | 88 |
| Tendilla | 331 | 49 | 66 | 165 | 74 |
| Toba | 150 | 24 | » | 75 | 12 |

| | | | | | | |
|--------------------------|-------|----|----|-----|-----|----|
| Tomellosa | 34 | 54 | 40 | 17 | 27 | |
| Torija | 115 | » | » | 57 | 50 | |
| Torrebeleña | 100 | » | » | 50 | » | |
| Torre del Vulgo | 35 | 39 | 69 | 17 | 69 | |
| Torrejón del Rey | 48 | 74 | 85 | 24 | 38 | |
| Torremocha de Jadraque | 10 | 39 | 06 | 5 | 19 | |
| Torronteras | 10 | » | » | 5 | » | |
| Tórtola | 71 | 07 | 76 | 35 | 53 | |
| Tortuero | 26 | 17 | 92 | 13 | 09 | |
| Trijueque | 80 | » | » | 40 | » | |
| Trillo | 192 | 40 | 63 | 96 | 20 | |
| Uceda | 345 | 58 | 65 | 172 | 79 | |
| Usanos | 82 | 24 | 88 | 41 | 12 | |
| Utande | 49 | 36 | 95 | 24 | 69 | |
| Valdeancheta | 201 | 34 | 94 | 100 | 67 | |
| Valdarachas | 13 | 35 | 15 | 6 | 68 | |
| Valdearenas | 88 | 66 | 60 | 44 | 34 | |
| Valdeavellano | 86 | 70 | 36 | 43 | 36 | |
| Valdeconcha | 106 | 24 | 32 | 53 | 13 | |
| Valdegrudas | 15 | 82 | » | 7 | 91 | |
| Valdelagua | 24 | 27 | 07 | 12 | 13 | |
| Valdenoches | 45 | 77 | 38 | 22 | 89 | |
| Valdeniño de Fernández | 74 | 06 | » | 37 | 03 | |
| Valdepeñas de la Sierra | 145 | 93 | 50 | 72 | 97 | |
| Valderrebollo | 6 | 52 | 05 | 3 | 26 | |
| Val de San Garcia | 137 | 81 | 60 | 68 | 91 | |
| Valdesaz | 132 | » | » | 66 | » | |
| Valdesotos | 8 | 69 | 40 | 4 | 34 | |
| Valfermoso de las Monjas | 55 | 80 | » | 27 | 90 | |
| Valfermoso de Tajuña | 289 | 82 | 08 | 144 | 91 | |
| Valtablado del Río | 5 | » | 04 | 2 | 50 | |
| Veguillas | 9 | 93 | 76 | 4 | 97 | |
| Viana de Mondéjar | 20 | 18 | 25 | 10 | 10 | |
| Villaexcusa de Palositos | 11 | 17 | 80 | 5 | 59 | |
| Villaseca de Henares | 95 | » | » | 47 | 50 | |
| Viana de Jadraque | 4 | » | » | 2 | » | |
| Villaviciosa | 9 | 72 | 66 | 4 | 87 | |
| Vilhel de Mesa | 10 | » | » | 5 | » | |
| Viñuelas | 126 | » | » | 63 | » | |
| Yebe | 116 | 43 | 75 | 58 | 22 | |
| Yebra | 456 | 93 | 43 | 233 | 47 | |
| Yela | 62 | 41 | 05 | 31 | 21 | |
| Yélamos de Abajo | 335 | 65 | 05 | 167 | 83 | |
| Yélamos de Arriba | 563 | 18 | 52 | 281 | 60 | |
| Yunquera | 402 | 03 | 28 | 201 | 02 | |
| Yunta | 3 | » | » | 1 | 50 | |
| Zorita de los Canes | 67 | 99 | 95 | 33 | 99 | |
| Guadalajara | 459 | 85 | 05 | 229 | 93 | |
| Total | 23307 | 23 | 21 | 11 | 653 | 58 |

Importa el presente reparto la suma de once mil seiscientos cincuenta y tres pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Guadalajara 31 de Octubre de 1899.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

Sesión de 3 de Noviembre de 1899.—La excelentísima Diputación provincial acuerda prestar su aprobación al reparto que antecede.—El Presidente, Martínez.—El Diputado Secretario, V. Celada.

Comisión provincial de Guadalajara

La Comisión provincial, al constituirse en este día, ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias en el presente mes, los días, 4, 6, 10, 24, 25, 27, 28, 29 y 30, á las diez de la mañana.

Lo que para conocimiento del público y á los

efectos de la Ley, se publica en este periódico oficial.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente, Antonio Sarrada.—El Secretario, Luis García del Val.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

El día 4 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Peñalen ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil para llevar á cabo el aprovechamiento de 500 árboles de pino en el monte número 178 del Catálogo, valorados en 950 pesetas.

El aprovechamiento se hará con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

El día 3 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Hombrados, ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil para llevar á cabo el aprovechamiento de 1,000 estéreos de leña de la especie de Estepa, en el monte número 131 del Catálogo, valorados en 500 pesetas.

El aprovechamiento se ejecutará con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

El día 3 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Omeda de Cobeta ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil para llevar á cabo el aprovechamiento de 600 árboles de pino del monte número 170 del Catálogo, valorados en 1,400 pesetas.

El aprovechamiento se ejecutará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

El día 4 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Rillo ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil para llevar á cabo el aprovechamiento de 1,000 estéreos de leña de la especie de Estepa, en el monte núm. 203 del Catálogo, valorados en 500 pesetas.

El aprovechamiento se ejecutará con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

El día 3 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Mazarete ó el que haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil para llevar á cabo el aprovechamiento de 1,000 estéreos de leña gruesa de pino por limpia de unas 100 hectáreas de cabida en el monte número 307 del Catálogo, denominado Dehesa Común de Solanillos, valorados dichos productos en la cantidad de 250 pesetas.

El aprovechamiento se ejecutará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto

to en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo. Guadalajara 2 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

El día 4 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Castilforte ó el que haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil para llevar á cabo el aprovechamiento de 200 árboles de pino en el monte número 258 del Catálogo, valorados en 304 pesetas.

El aprovechamiento se hará con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

Don Santos García Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador habilitado D. Mariano Pérez García, en representación del vecino de Guadalajara D. Julio García González, en la de su esposa D.^a Eusebia Bueno Perez, como heredera de D. Francisco Illana, contra D.^a Dolores y D. Jesús Gumiel y Morago, de Almonacid de Zorita, que lo son á su vez de su padre D. Santiago Gumiel y Cuenca, sobre pago de doce mil trescientas ochenta y ocho pesetas veinticuatro céntimos, intereses y costas, se sacan á subasta las fincas hipotecadas y embargadas á las resultas del crédito y autos referidos y son las siguientes:

Un cañamar en término de Zorita de los Carnes, en el Badujo y sitio llamado Puentechillo de los Machos, de caber una fanega y ochos celemines; linda por Saliente acequia madre, Mediodía olivar de los herederos de Julián Fernández Heredia, antes de la Colegiata de Pastrana; Poniente acequia de riego de los Barros y Norte camino que va al Alcon, tasado en 1,200 pesetas.

Una tierra cañamar en dicho término y sitio de la Fuente de la Cueva, de caber dos fanegas; linda al Mediodía cañamar de los herederos de D. Ignacio Hualde, Poniente cañamar del Sr. Conde de San Rafael, Norte cañamar de los herederos de D. Julián Fernández Heredia, antes de la Colegiata de Pastrana y Saliente cañamar de los herederos de Manuel Carrascosa, tasada en 1,700 pesetas.

Un cañamar en el expresado término y sitio de la Callejuela de Abajo, detrás de la cuesta, de dos fanegas y seis celemines; linda al Oriente acequia del Carretogil, Mediodía cañamar de don Carlos Mata, hoy sus herederos y otro cañamar de Luis Fernández Heredia, antes de la Iglesia de Almonacid y otro de María González; Poniente Zopeteros y Norte cañamar de Julián Camarero, antes de Félix Fernández, en 987 id.

Una heredad en expresado término y sitio de Valdealmonacid, que todo ella tiene catorce fanegas; cuatro fanegas para sembrar cañamo, tres fanegas para sembrar cereales y siete fanegas á plantío, con trescientos sesenta y nueve olivos; linda al Oriente camino que vá Atras de la Cuesta, olivar de herederos de María González y otro olivar de los herederos de D.^a Engracia Fuentes,

Mediodía acequia del riego de la Papelera, olivos de la Capellanía de Gil García y un cañamar de los herederos de Tomás González, Poniente cañamar de los herederos de D.^a Catalina López Soldado y Norte baldíos de Zorita, herederos de Engracia Pérez y un cañamar del Sr. Conde de San Rafael y otro de los herederos de D.^a Carmen Medrano, que fué antes de D. Próspero Justo Giménez, valorada en 4.261 id.

Una finca en indicado término y sitio de Carrerogil, que toda ella se compone de diez fanegas y seis celemines, distribuida en la forma siguiente: dos fanegas para sembrar cañamo, una fanega y seis celemines para sembrar cereales y siete fanegas de plantío, con trescientos cuarenta y ocho olivos; linda por Oriente olivares del señor Conde de San Rafael y de los herederos de D. Ignacio Huarte y de Javier Fernández Heredia, Mediodía olivares de D. Alejandro Huerta y Celestino Peñas, que antes fueron de los propios de Almonacid, Poniente senda de los Escuderos y Norte camino de Cabanillas, esta finca está tasada en 1.620 id.

Un olivar y viña en término de Pastrana, en la Común y sitio del Hoyo Redondo, de haber veinticuatro fanegas, destinadas á plantío de olivos, con mil seiscientos, y siete fanegas destinadas al plantío de viña, con seis mil seiscientas vides; que linda al Saliente viña de los herederos de Bernardo de Fuentes y tierra de Luis Fernández de Heredia, que fué antes de D. José Palacio, vecino de Madrid, Mediodía baldíos del Duque de Pastrana, Poniente dichos baldíos y otra viña de esta testamentaria y Norte senda del atajo, tasada en 8.675 pesetas.

Una tierra en término de Almonacid de Zorita, tras de la cerca del Sr. Conde de San Rafael, de haber tres fanegas; dos fanegas á sembrar cañamo y una fanega á cereales, con medio par de agua en miércoles de la semana de Villar; linda por Saliente y Norte cañamar y tierra del señor Conde de San Rafael, Mediodía D.^a Agueda González, Poniente cañamar de Juan de Diego, tasada en 1.400 id.

Un cañamar en dicho término y sitio de los Escurrizos, de haber seis celemines; linda por Saliente camino de la Fuente Vieja, Norte cañamar de Manuel Toledano, Mediodía cañamar de los herederos de D. Pedro Paez, Poniente acequia, en 525 id.

Otro cañamar en dicho término, encima de la huerta del Sr. Conde de San Rafael, de diez celemines de cabida; linda Saliente acequia, Mediodía otra de D. Alejandro Huerta y Poniente cañamar de Félix Fernández y Norte camino del Villar, en 510 id.

Una medianería en el mismo término y sitio del Villar ó del Empedrado, en dos pedazos: uno de plantío con 31 olivos y siete celemines de tierra; linda por Saliente, Mediodía y Norte olivar del Sr. Conde de San Rafael y al Poniente el camino Zorita; el otro pedazo es de cañamar, de cabida una fanega, en el sitio del Humilladero; linda por Saliente el Humilladero, Mediodía camino de Cabanillas, Poniente tierra que fué de Luis González y Hoyos de Luis Fernández Heredia y Norte camino de Zorita; esta medianería tiene un par de agua en sábado de la semana de Villar, en 1.614 id.

Total, 22.492 pesetas.

El remate de las fincas expresadas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día

29 del actual, á las once de su mañana; los títulos de propiedad de la misma, no han sido presentados, existiendo en los autos y de manifiesto en la Escribanía, certificación del Registro de la propiedad, en la que se hace constar la adquisición de aquellas por el causa-habiente; previniéndose á los licitadores deben conformarse con ella, no teniendo derecho á exigir otros; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate á cualquier tiempo ceder á un tercero; y por último, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores presentar la dédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación que sirve de tipo á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pastrana á 4 de Noviembre de 1899.— Santos García Lopez.—El Actuario, Manuel Cuadrado Piña.

Juzgados municipales

COGOLLUDO.

D. Manuel Sanchez Alvarez, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de tal por hallarse el Sr. Juez propietario regentando el Juzgado de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado municipal, hoy ejecución de sentencia á instancia de D. Antonino Samper Martínez, vecino de esta villa, contra el que lo es del pueblo de Jocar, Patricio Criado y Criado, sobre pago de 250 pesetas, costas y gastos, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez, las fincas que le han sido embargadas al Criado, como de su propiedad, sitas en el casco y término municipal de Monasterio y son las siguientes:

Una tierra en el Robledillo, de haber unos cuatro celemines; linda Saliente otra de Marcos Criado, Mediodía el mismo, Poniente Mariano Criado y Norte barranco, tasada en 25 pesetas.

Otra en dicho sitio, de dos celemines; linda Saliente Juan Herrera, Mediodía Mariano Criado, Poniente Pedro Herrera y Norte dicho Juan Herrera, en 20 id.

Otra en las Pozas, de dos celemines y medio; linda Saliente Ciriaco Criado, Mediodía Marcos Criado, Poniente Juana Criado y Norte Mariano Criado, en 15 id.

Otra en el Llano de Carrafraguas, de un celemin; linda Saliente Pedro Herrera, Mediodía Juan Herrera, Poniente Hermógenes Elvira (herederos) y Norte dicho Pedro Herrera, en 10 id.

Otra en las Pozas, de tres celemines, linda Saliente Lorenzo Perucha, Mediodía Casimiro Elvira, Poniente Víctor Boyarizo y Norte Ciriaco Criado, en 25 id.

Otra en la Cruz de la Vega, de dos celemines, linda Saliente Victoriano Recuero, Mediodía un Cendajo, Poniente Lorenzo Perucha y Norte camino de Jocar, en 20 id.

Otra en el Aza de la Virgen, de tres celemines, linda Saliente Victoriano Recuero, Mediodía camino de la Vega, Poniente el mismo Recuero y Norte Santiago de la Cruz, en 30 id.

Otra en el Enebro, de dos celemines; linda Saliente Marcos Criado, Mediodía Angeles Plaza, Poniente Ciriaco Criado y Norte camino de Fraaguas, en 20 id.

Otra en el Salegar, de dos celemines; linda Saliente José Alonso, Mediodía Miguel Moreno (herederos), Poniente yermo y Norte Juan Herrera, en 10 id.

Otra en Toca la Zorra, de dos celemines; linda Saliente yermo, Mediodía Jacinto Criado, Poniente Marcos Criado y Norte Lorenzo Perucha, en 10 id.

Otra en la Peña de los Guindales, de tres celemines; linda Saliente Victoriano Recuero, Mediodía el Caz, Poniente y Norte José Alonso, en 30 idem.

Otra en el Silverio, de cuatro celemines; linda Saliente un Cendajo, Mediodía Lorenzo Perucha, Poniente Casimiro Elvira y Norte Fausto Gismera, en 30 id.

Otra en el Cerro-Puerco, de tres celemines; linda Saliente camino, Mediodía Fausto Gismera, Poniente Saturnino Criado y Norte Casimiro Elvira, en 15 id.

Otra en el Silverio, de dos celemines; linda Saliente Víctor Boyarizo, Mediodía el mismo, Poniente el camino y Norte Gabriel Herrera, en 15 idem.

Otra en la Pradera, de haber diez celemines; linda Saliente yermo, Mediodía Casimiro Elvira, Poniente Eugenio Lozano y Norte Mariano Criado, en 30 id.

Otra en el Camino Viejo, de dos celemines; linda Saliente Reguera, Mediodía Marcos Criado, Poniente Pedro Herrera y Norte el mismo, en 35 idem.

Otra en el mismo sitio, de cuatro celemines; linda Saliente yermo, Mediodía Mariano Criado, Poniente el arroyo y Norte Saturnino Criado, en 45 id.

Una casa en la calle del Val, sin número; consta de piso bajo y cámara; linda por derecha cocedero de Victoriano Recuero, izquierda entrada á otra casa de Pantaleón Palancar, espalda casa del mismo Pantaleón y frente calle pública, en 210 idem.

Una tierra en el sitio de la Navilla, de haber tres celemines; linda Saliente otra de Juan Recuero, Mediodía reguera, Poniente Lorenzo Perucha y Norte herederos de José Martínez de Arbancón, en 40 id.

Otra en el mismo sitio, de haber dos celemines; linda Saliente Victoriano Recuero, Mediodía camino, Poniente Marcos Criado y Norte reguera, en 35 id.

Otra en el Hoyo, de haber dos celemines y medio; linda Saliente Fausto Gismera, Mediodía Victoriano Recuero, Poniente Ciriaco Criado y Norte Marcos Criado, en 15 id.

Otra encima del Camino, en idem, de haber tres celemines; linda Saliente Casimiro Elvira, Mediodía Marcos Criado, Poniente Fausto Gismera y Norte Ciriaco Criado, en 20 id.

Otra en dicho sitio, de haber dos celemines; linda Saliente Marcos Criado, Mediodía camino, Poniente Toribio Hergueta y Norte Víctor Boyarizo, en 15 id.

Otra en los Calares, de dos celemines; linda Saliente Pantaleón Palancar, Mediodía Marcos Criado, Poniente Diego Ponce (herederos) y Norte Víctor Boyarizo, en 15 id.

Otra en el Bacho del Curato, de tres celemines; linda Saliente y Norte Marcos Criado, Mediodía Manuel Asenjo y Poniente Lorenzo Perucha, en 40 id.

Otra en el Sendajo, de dos celemines; linda

Saliente camino, Mediodía Marcos Criado, Poniente Lorenzo Perucha y Norte Anastasio Martínez, en 20 id.

Otra en dicho sitio, de dos celemines; linda Saliente Francisco de la Cruz, Mediodía Victoriano Recuero, Poniente Ciriaco Criado y Norte Lorenzo Perucha, en 15 id.

Total, 810 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, calle Nueva alta, núm. 10, el día 9 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas que se rematan, las cuales se subastan sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador, siendo preferible el licitador que se interese de todas ellas.

Dado en Cogolludo á 3 de Noviembre de 1899.—Manuel Sanchez.—P. S. M.—Andrés Lucas.

PALAZUELOS

En virtud de la providencia del Sr. Juez municipal de esta villa D. Miguel Juberías Olmo, se sacan á pública y primera subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles que se dirán, embargados á la vecina de Alcolea de las Peñas, Gertrudis García Chicharro, para con su importe hacer pago á Pedro Sanz, de principal y costas que le adeuda, según expediente de juicio verbal civil, los cuales son á saber:

Tierras en el término de Alcolea de las Peñas.

Una finca en el camino de Madrigal ó arroyo de la cueva, de haber una fanega; linda al S. terreno y barranco, M. Santiago de Miguel, P. camino de Madrigal y N. Andrés Monge, tasada en 125 pesetas.

Otra en el Bacho, ó sea de Zapata, de seis celemines; S. arroyo del Colmenar, M. Juan Arroyo, P. erial de Melecio Andrés y N. Santiago de Miguel, en 50 id.

Otra en la Zapata ó el Mijar, de cinco á seis celemines; S. María Garcés, M. herederos de D. Ceferino Garcés, P. Santiago de Miguel y N. Juan Chicharro, en 40 id.

Otra en Piedras de Simón ó Calzadizos, de una fanega; S. Gregorio Garcés, M. herederos de D. Ceferino Garcés, P. Santiago de Miguel y N. acequia, en 130 id.

Otra en el Sorteo del Prado, de seis celemines; S. Santiago de Miguel, M. arroyo del prado, P. Leandro Utrilla, y N. Río, en 75 id.

Total, 420 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y el de igual clase del mencionado Alcolea el día 20 del venidero Noviembre, á la una de la tarde; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; se rematan los bienes sin suplir previamente los títulos de propiedad que serán de cuenta del comprador; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 110 valor de la subasta.

Palazuelos 30 de Octubre de 1899.—El Secretario, Pablo del Olmo.—V.º B.º.—El Juez municipal, M. Juberías.

Guadalajara: Imprenta y Encuadernación provincial.